

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que revisado el presente asunto se observa que desde el 14-02-2018 ha permanecido sin actuación alguna. También le informo que revisado el buzón del correo electrónico de este juzgado, no se encontró petición alguna pendiente que hubiese requerido pronunciamiento por parte del despacho, realizada por la parte demandante.

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 22 de 2024

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (jmv)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 22 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO c.c. 16.481.096
DEMANDADO: RICAUTE CAICEDO VICTORIA c.c. 1.111.765.365
RADICACION: 76-109-40-03-007-2018-00260-00

AUTO No. 0030

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que efectivamente en el presente trámite la última actuación realizada data del 14-02-2018–Pág.10 Pdf.01-, es decir, han transcurrido **más de un (1) años sin impulso de la parte ejecutante**, razón por la cual se encuentra procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretarse la terminación del asunto en aplicación a la figura del desistimiento tácito a casusa de inactividad objetiva durante todo ese tiempo.

Como consecuencia de la aplicación de la figura del desistimiento tácito, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hay lugar, teniendo en cuenta para ello, **la existencia o no de embargo de remanentes a favor de otro asunto o de otro a favor de este.**

Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente caso no se encontró depósito alguno retenido a la parte demandada con ocasión a las medidas cautelares decretadas, no se realiza pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal devengado por el demandado RICAUTE CAICEDO VICTORIA c.c. 1.111.765.365, como empleado de la empresa "FORTOX REGIONAL SUR" con se den Buenaventura, medida decretada mediante auto 103 de 13-02-18 y comunicada mediante oficio 315 de 14-02-18. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho**

judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso. Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

3.- ORDENAR el desglose por secretaria de los documentos presentados como base de ejecución **a favor de la parte demandante**, con las anotaciones del caso, literal g) art. 317 del CGP, previo pago del respectivo arancel judicial.

4.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3662cecbbf391af1bdc4eac160aad0252be6af211b84ee590e681090b8391e3**

Documento generado en 22/01/2024 11:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>